

REGLAMENTO DE SALA COSOC NACIONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INTERIOR

Considerando que el Consejo de la Sociedad Civil Nacional de la Subsecretaría del Interior acordó en su sesión de fecha 17 de junio de 2019 establecer un Reglamento de Sala los consejeros de la sociedad civil aprobamos el siguiente:

REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL NACIONAL DE LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

TITULO I

DEL CONSEJO

Artículo 1° El Consejo se reunirá en condiciones ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 2° El Consejo designará comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir comisiones para tratar temas específicos.

Artículo 3° Por acuerdo de la mayoría de los consejeros miembros de una comisión, podrán citar a sus sesiones a funcionarios e invitar a representante de organizaciones de la sociedad civil.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 4° El Consejo celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias a lo menos con la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

Serán ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las cuales tendrán lugar en días hábiles y por una vez al mes.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuara el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quorum en la sala, esta no se realizará, dejándose constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes.

Serán sesiones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con acuerdo de a lo menos un tercio de los Consejeros en ejercicio, debiendo tratarse en ellas solo las materias objeto de la convocatoria.

Artículo 5° Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que se acuerde sesión secreta por dos tercios de los Consejeros presentes.

Asimismo, por el mismo quorum, se podrá acordar secreta parte de una sesión

Artículo 6° Las sesiones del Consejo las presidirá el Presidente (a) elegido por el propio Consejo de entre sus miembros. En caso de ausencia por cualquier razón justificada presidirá esa sesión el consejero que designen los asistentes.

Se entenderá que la ausencia es por razón justificada, cuando fuese por licencias médicas o certificación, viajes fuera de Chile, entre otros.

El Secretario (a) Ejecutivo (a) y Secretario (a) de actas deberán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

Artículo 7° El Consejo celebrara sus reuniones en dependencias de la Subsecretaría del Interior, salvo acuerdo en contrario.

La sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Consejo.

Artículo 8° Las citaciones y la tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario de actas a indicación del Presidente (a), y estas serán remitidas al domicilio de los consejeros registrados o vía correo electrónico, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 9° Las sesiones tendrán una duración equivalente a media jornada del día hábil laboral.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente (a) o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de treinta minutos, entendiéndose por este solo hecho, aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Artículo 10° La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de los puntos consignados en la tabla o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

Artículo 11° La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

1. - Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores.
2. - Cuenta de la Subsecretario.
3. - Tabla Ordinaria, incluyendo los temas pendientes de sesiones anteriores.
4. - Hora de Incidentes

Del acta y su aprobación

Artículo 12° Abierta la sesión, el Presidente (a) someterá a la aprobación de la sala el o las actas anteriores, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente (a) la dará por aprobada sin más trámite.

El o las actas aprobadas, deberán ser suscritas y firmadas por el Presidente (a) y el Secretario (a) Ejecutivo (a).

Artículo 13° El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día, hora y número de la sesión, indicando si esta fue ordinaria o extraordinaria y la Tabla tratada.
- b) Presidente (a) de la sesión y Secretario (a) de la misma.
- c) Nómina de consejeros asistentes.
- d) Aprobación del o las actas.
- e) Un extracto resumido de la Cuenta.
- f) Tabla ordinaria, consignando:
 - acuerdo adoptado.
 - votación de cada consejero.
- g) Hora de Incidentes.

Artículo 14° Un ejemplar del acta se archivara por estricto orden de fecha y se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario (a) Ejecutivo (a).

Para la confección más fidedigna de las actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse hasta la aprobación de la misma.

De la cuenta

Artículo 15° La cuenta es aquella parte de la sesión en la que la Subsecretaría del Interior debe informar al Consejo de su gestión.

La duración máxima de la Cuenta no podrá exceder de treinta minutos.

Artículo 16 Por mayoría absoluta de la sala se podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Consejo

De la tabla ordinaria

Artículo 17° La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer y pronunciarse el Consejo.

Artículo 18° Las materias de la tabla a tratarse en la sesión serán analizadas y debatidas por los consejeros titulares presentes y no podrán intervenir personas del público.

Artículo 19° Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Consejo, podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las comisiones permanentes de trabajo, si este así lo acuerda.

De la hora de incidentes

Artículo 20° La hora de incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los consejeros, dejándose establecido que dicho lapso de tiempo será de a lo menos treinta minutos, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Los Consejeros, previa inscripción al inicio de la hora de incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la hora de incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al Consejo, como, asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

Artículo 21° De las materias tratadas en esta parte de la sesión, solo se podrá adoptar acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, para solicitar la inclusión de alguna materia en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente o disponer pase a informe de la comisión respectiva, se requerirá de lo mismo..

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 22 El Consejo conocerá de las materias consignadas en la tabla y adoptará los acuerdos a requerimiento del Presidente (a).

Artículo 23 Los consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente (a) y tendrán derecho a intervenir hasta por tres minutos.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado precedentemente, deberán requerir la venia de la sala indicando, en forma previa, el tiempo máximo que precisan para su exposición.

Artículo 24 Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente (a) para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 25 La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por cinco consejeros.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

De la clausura del debate y la votación

Artículo 26 El Presidente (a), después que los consejeros hayan hecho uso de la palabra y ofrecida esta por una vez, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación si fuere procedente

Artículo 27 Clausurado el debate, la proposición se votara de inmediato, sin más trámite.

Artículo 28 Los consejeros emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas. Se dejará constancia en acta de la votación pública de cada consejero.

Artículo 29 Si en las votaciones hubiere empate, se tomará una segunda votación; de persistir el empate, corresponderá al Presidente (a) resolver la materia.

De los acuerdos

Artículo 30 El Consejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga quorum calificado.

Los acuerdos producirán efecto desde que sean adoptados, sin necesidad de esperar la aprobación del acta respectiva.

Artículo 31 Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que este se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acuerda el Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar. En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados en que se hayan establecido derechos a terceros.

De las faltas y las sanciones

Artículo 32 Se considerara faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala

Artículo 33 Las sanciones serán de acuerdo a la falta, siendo facultativas por el Presidente (a), debiendo ser comunicadas a la Directiva:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita

- c) Suspensión por una sesión
- d) Suspensión por 2 dos sesiones
- e) Expulsión

TITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL TRABAJO

Artículo 34 Las comisiones tienen el carácter de asesoras del Consejo. Cada comisión estará integrada, a lo menos, por tres consejeros.

Artículo 35 Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

Artículo 36 Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Consejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las comisiones permanentes de trabajo o por una comisión ad - hoc, si aquel así lo acuerda.

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros miembros de la comisión y pasarán a consideración del Consejo.

Artículo 37 Cada comisión permanente de trabajo, al constituirse, nominará de entre sus integrantes un Presidente (a) y un Subrogante (a), para que presida en ausencia del titular y fijará un calendario de reuniones ordinarias, cuyo quorum de funcionamiento será como mínimo tres consejeros.

Artículo 38 Las reuniones de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo, de término y se celebrarán en el lugar que se determine.

Artículo 39 Las comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente (a) o de dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 40 Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la comisión permanente y no hubiere quorum, quien debiera presidirla y a falta de este quien subroge, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 41 En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Consejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente dos comisiones en los casos en que haya un consejero que pertenezca a ambas.

Artículo 42 Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones, dando origen a un acta de comisión donde se expresa e informa el tema tratado y los acuerdos logrados, si los hubiere.

Será su Presidente (a) quien exponga ante el Consejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

TITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 43 Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente (a) y en su ausencia por un consejero o consejera elegido de entre sus miembros solo para ese caso.

Son atribuciones y deberes del Presidente (a) durante las sesiones:

1. - Poner en discusión las materias según procediere.
2. - Declarar cerrado el debate cuando ningún consejero pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por una vez.
3. - Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el computo de las votaciones.
4. - Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en este Reglamento.
- 5.- La administración adecuada del tiempo de duración de la sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de convocatoria.

TITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 44 El presente Reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Dicha modificación se resolverá en sesión extraordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, esta solo surtirá efecto una vez aprobada el acta.



MTS/JCI